



116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Demanda de Pertenencia N° 00003-2023 Demandante: Luis Carlos Perilla Buitrago – Demandados: Herederos determinados e Indeterminados de José Simplicio Machete (q.e.p.d.) y Personas indeterminadas

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem designado para representar los demandados emplazados, la cual fue objeto de traslado, sin que hubiese sido cuerpo de contradicción por parte del apoderado de la accionante.

Ahora bien, como se encuentra debidamente trabada la relación jurídico procesal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., este Juzgado, dispone citar a audiencia inicial y eventualmente de instrucción y juzgamiento, por tanto, procede a decretar la admisión y practica de las siguientes pruebas:

A.- De las pruebas presentadas y solicitadas por la parte demandante.

I. Por haber sido aportadas dentro de término para ello, ser conducentes, pertinentes y de vital importancia al momento proferir sentencia en el presente proceso, se aceptan las siguientes pruebas documentales:

Tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P., admítase como pruebas documentales a la parte demandante para todos los efectos legales los documentos anexos a la demanda, los cuales constan de:

1. Poder.
2. Certificados especiales expedidos para proceso de pertenencia por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
3. Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 170-24355
4. Planos topográficos.
5. Copia de la escritura Pública N° 0194 del 06 de abril de 2002 de la Notaría Única de Pacho.
6. Copia de la escritura Pública N° 0090 del 28 de febrero de 2003 de la Notaría Única de Pacho.
7. Facturas de pago de impuesto predial.
8. Registro de Defunción del demandado José Simplicio Machete.
9. Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados.
10. Contrato de promesa de compraventa de inmueble fechado el 23 de diciembre de 2006.
11. Documentos y anexos con el que se allegan constancias de publicación del edicto emplazatorio.
12. Material fotográfico de la valla.

II. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de Luis Antonino Perilla Buitrago y María Cristina Gómez Bustos, quienes serán notificados de la fecha de la audiencia por intermedio de la apoderada de la parte actora.

III. Como quiera que fue objeto de solicitud en la demanda por la parte actora, se decreta la Inspección Judicial en el inmueble objeto de pertenencia, la cual deberá realizarse con la compañía de un perito técnico, por tanto, se designa al señor Luis Enrique Sarmiento Gamboa identificado con c.c. 11.520.118, para que en la audiencia de inspección judicial identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión por su cabida, linderos, planos topográficos, explotación económica y demás características que lo individualicen.

IV. Por ser pertinente y solicitado oportunamente en la demanda por la parte actora, se decreta el interrogatorio de parte de Luis Carlos Perilla Buitrago, quien debe ser notificado por conducto de su apoderada.

B. De las pruebas solicitadas por el Curador ad – litem.

I. El Curador Ad-Litem, acoge las pruebas aportadas en el plenario.

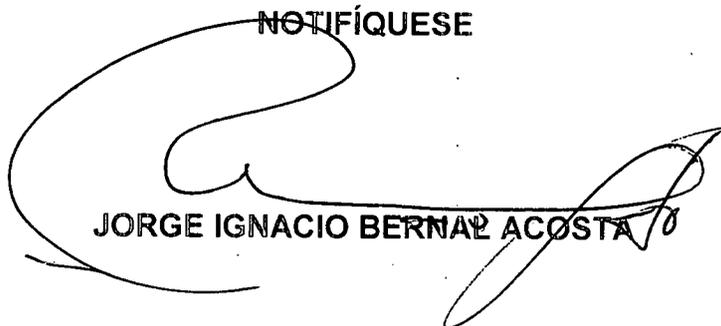
En aplicación a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, se convoca para audiencia inicial y eventualmente de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos presentes.

Por tanto, se dispone fijar la audiencia inicial y eventualmente de instrucción y juzgamiento para el 27 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 N° 4-22 de esta Municipalidad, una vez instalada la audiencia, el señor Juez, el señor Secretario y las partes procederán a trasladarse al inmueble urbano denominado "Un lote urbano", con un área de 120 Mt2, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "San José" ubicado en la K 2 N° 3-09 o Calle 3 N° 2-10 del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 170-24355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del C.G.P., infórmese de esta decisión al señor Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca
 05 JUL 2023

La providencia anterior notifícase por anotación en ESTADO No

023

de esa misma...

~~...~~

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 04 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda de Pertenencia N° 00002-2023 – Demandante: Yair Stiven López Montañez – Demandados: Herederos determinados Blanca Flor López Martínez y Luz Miriam López Martínez e indeterminados de Jesús Adolfo López Moreno (q.e.p.d.) y personas indeterminadas

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con C.C.N° 7.222.868 y T.P.N° 250.245 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los Demandados: Herederos determinados cuya dirección se ignore e indeterminados de Jesús Adolfo López Moreno (q.e.p.d.) quien se identificaba con c.c. 3.114.579 y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la misma, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villavieja, Cundinamarca

05 JUL 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

023

de asamblea

Secretaría

[Handwritten signature]